

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00222-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio.
Demandante:	Elkin Antonio Zuleta Montoya
Demandada:	Erika María Zuleta Ochoa
Interlocutorio:	No. 170 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por divorcio interpuesta por el señor Elkin Antonio Zuleta Montoya a través de apoderada judicial en contra de la señora Erika María Zuleta Ochoa, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO** promovida a través de apoderada, por el señor **ELKIN ANTONIO ZULETA MONTOYA** contra la señora **ERIKA MARIA ZULETA OCHOA**, por la causal 1º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

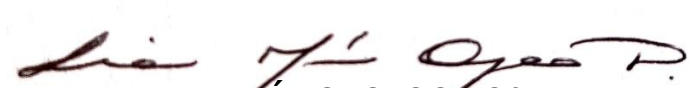
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **ERIKA MARÍA ZULETA OCHOA**, remitiéndose el auto admisorio de la demanda al correo electrónico **erika.zuleta@udea.edu.co**, enviándose el comprobante al juzgado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término del traslado de la demanda para contestar de veinte (20) días, empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: ENTERAR de esta decisión al Ministerio Público en cabeza del señor Personero Municipal Dr. Carlos Alberto Roldan Tamayo y a la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Girardota para los fines de Ley.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARTHA PATRICIA RINCONES ORDOÑEZ** identificada con T.P nro. 112.816 del C.S. de la J para representar en este proceso al señor **ELKIN ANTONIO ZULETA MONTOYA** en

los términos del poder a ella conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 28** fijado hoy **26** de **ABRIL DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario